



SERVICIOS DE SALUD IMSS-BIENESTAR

**RECIBIDO**  
11/03/2024

Nombre: *[Handwritten signature]*  
Firma: *[Handwritten signature]* Hora: 13:40pm

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN LAS BASES PARA LA RECEPCIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE TRANSFIERAN A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)"**.

Ref. 316/0009/060324.

Ciudad de México, a 7 de marzo de 2024.

**LIC. AUNARD AGUSTIN DE LA ROCHA WAITE**  
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas  
Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar  
**Presente**

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada: **"ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN LAS BASES PARA LA RECEPCIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE TRANSFIERAN A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)."**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por el Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 6 de marzo de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado<sup>1</sup>.

Cabe precisar que el IMSS-BIENESTAR, de conformidad con el artículo 73, tercer párrafo de la *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR)<sup>2</sup>, que prevé que los *"Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan"*, solicitó un plazo de consulta menor al establecido, exponiendo en el documento anexo denominado *"20240306113823\_56816\_Justificación Publicación 06.03.24.doc"*, los siguientes argumentos:

*"[...] de conformidad con lo establecido en el artículo 73, tercer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria, donde se establece la posibilidad de que los sujetos obligados puedan solicitar plazos de consulta pública menores a los 20 días hábiles previstos en dicho dispositivo normativo, se solicita de la manera más atenta y respetuosa a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) que para el caso del Acuerdo, registrado con la MIR 56816 el 06 de marzo de 2024, se sirva determinar un plazo mínimo, considerando el impacto potencial de esta propuesta y su ámbito de aplicación en aras de la satisfacción al interés general.*

*Ella, pues con el Acuerdo, suscrito por el Director General de IMSS-BIENESTAR, Alejandro Antonio Calderón Alipí, se pretende establecer los términos y condiciones sobre los cuales, el IMSS-BIENESTAR recibirá los bienes muebles e inmuebles que le transfieran las entidades federativas con las que se suscribieron convenios de colaboración para la implementación de la estrategia de federalización de los servicios estatales de salud y que formarán parte del patrimonio del organismo.*

*Cabe destacar que la inmediatez de dicha publicación es trascendental para que IMSS-BIENESTAR satisfaga a la colectividad en sus derechos fundamentales y en consecuencia materialice los objetivos de su creación, consistentes en garantizar a todas las personas que se encuentren en el país, que no cuenten con seguridad social, el derecho a recibir, de forma gratuita, la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados.*

<sup>1</sup> <https://cofemersimr.gob.mx/>  
Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.





...  
*Por lo anterior, cada bien mueble, inmueble y de consumo resultan vitales para alcanzar los objetivos antes planteados, ya que dichos bienes son los medios que materialmente hacen posible tener un espacio físico, materiales e insumos adecuados para la satisfacción de las necesidades inherentes a la prestación del servicio público de salud de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS-BIENESTAR.*

*Aunado a lo anterior, con la publicación inmediata del Acuerdo, se garantiza que la administración de los recursos públicos federales involucrados se apegue a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género, no solo satisfaciendo el interés general, sino actuando con estricto apego a derecho manteniendo el orden público y a su vez garantizando el derecho fundamental a la salud consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que ha sido la base de la transformación pretendida por nuestro mandatario presidencial, manteniendo su operación de forma continua y progresiva.*

*En consecuencia, la importancia de su publicación en suma a la prestación de servicios de salud ininterrumpidos coadyuva a la federalización de los servicios de salud y la implementación del Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS BIENESTAR) que se basa en los principios y la práctica de la Atención Primaria de Salud (APS) el cual define la estrategia que permitirá cumplir los objetivos y las prioridades de salud de la población, así como mejorar el desempeño en el contexto de la transformación actual del sistema público de salud mexicano." (sic)*

Con base en los argumentos expuestos, se toma nota de la solicitud de ese Organismo Público Descentralizado, para someter la Propuesta Regulatoria a un plazo de consulta pública menor al establecido en el artículo 73, segundo párrafo de la LGMR. La publicación inmediata del Acuerdo pretende garantizar que la administración de los recursos públicos federales se ajuste a criterios como legalidad, honestidad, eficiencia, transparencia y equidad de género. Esto no solo satisface el interés general, sino que también asegura el derecho fundamental a la salud establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La continuidad y progresividad en la operación del Sistema de Salud son esenciales para la federalización de los servicios de salud y la implementación del Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS BIENESTAR), basado en la Atención Primaria de Salud (APS).

En cuanto a la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención de presentación del AIR, de su lectura y análisis se deduce que el objetivo del instrumento jurídico es modificar, adicionar y derogar distintos artículos de las Bases que establecen los términos y condiciones, conforme a los cuales IMSS-BIENESTAR recibirá en transferencia los bienes muebles e inmuebles que integran la infraestructura y recursos materiales necesarios para la implementación del MAS-BIENESTAR, por parte de las entidades federativas. Estos bienes podrán formar parte de su patrimonio.

En ese contexto, con fundamento en lo establecido por los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, y 71, cuarto párrafo, de la LGMR, **resulta procedente la exención del AIR solicitada**, toda vez que, con la Propuesta Regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que pudiera afectar derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares, ya que la aplicación de la Propuesta Regulatoria se realiza en apego a las disposiciones jurídicas y normativas vigentes, con la finalidad de proporcionar la prestación de servicios de salud a la población sin seguridad social.

PR/GIS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629-9500 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)





Cabe señalar que, esta Comisión se pronuncia sobre el formulario de solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como a los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII y XII, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>3</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Comisionado Nacional

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

JPR/CJS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629-9500 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)



